

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.- AMPAROS

HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD Y DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE LE HAN SIDO PRESENTADAS POR EL TOMADOR, AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA, CONTRA LA APROPIACION INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN LOS CARGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS DE DICHS EMPLEADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

PARAGRAFO.- IGUALMENTE SE CUBREN LAS PERDIDAS POR LOS DELITOS ENUMERADOS EN ESTA CONDICION QUE SEAN COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO Y QUE NO SE ENCUENTREN INDICADOS EN LA CARATULA, POR UN TERMINO DE TREINTA (30) DIAS COMUNES CONTADOS DESDE LA FECHA DE OCUPACION DEL NUEVO CARGO, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

2.- EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

2.1 MERMAS O DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A LA PERSONA INDICADA EN LA CARATULA.

2.2 CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR ESTA POLIZA O LA CARTERA PENDIENTE

DE ESTAS PERSONAS CON EL ASEGURADO, QUE NO FUEREN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.

2.3 LUCRO CESANTE O CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL.

2.4 CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DE LA COMISION DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS ENUMERADOS EN LA CONDICION PRIMERA DE ESTA POLIZA, EN QUE INCURRA LA PERSONA INDICADA EN LA CARATULA AL AMPARO O EN APROVECHAMIENTO DE SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS, TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, ACCIONES DE GRUPOS SUBVERSIVOS Y, EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON O SIN PERJUICIO PARA EL ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada establecida en el Cuadro de Amparos de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

4.- PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los Sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5.- GARANTIAS

Este seguro se expide bajo la garantía que otorga el Asegurado de cumplir con las siguientes obligaciones:

5.1 Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes el arqueo será diario; para los demás pagadores el arqueo se hará mensualmente.

5.2 Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo del aspirante, en forma previa a su inclusión en la presente póliza.

5.3 Efectuar en forma mensual la conciliación de los extractos bancarios.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías acarreará la terminación automática del contrato desde el momento de la infracción.

6.- DEFINICION DE LA PALABRA EMPLEADO

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por "empleado", la persona natural que presta sus servicios al Asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a éste mediante contrato de trabajo y que ocupa uno de los cargos señalados en la carátula de esta póliza.

7.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes objeto del siniestro, en particular, hacer efectivas todas las cauciones y garantías que hubiere constituido la persona indicada en la carátula de la póliza a quien se atribuyan las conductas aseguradas.

7.2 Formular denuncia penal ante las autoridades competentes y dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

7.3 Suministrar y permitir a la Compañía o su representante, el examen de los libros contables, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que esta requiera para el estudio del siniestro.

Cuando el asegurado no cumpla con una cualquiera de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

8.- RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas adoptadas para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y para proveer al salvamento y, tratándose de la pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

AJUSTES DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida del Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que estos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionan con la pérdida sobre los cuales, en forma exclusiva, se basará la liquidación.

Los ajustadores en ningún caso tendrán la facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún caso releva al Asegurado del cumplimiento de la

obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción, a su elección.

9.- MONTO DE LA INDEMNIZACION

El asegurado al descubrir el siniestro o posteriormente a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas a la persona indicada en la carátula a quien se atribuye el siniestro y consignarlas a su nombre en el Juzgado que adelanta la respectiva investigación, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirlas.

En caso de pérdida del derecho, tales sumas se aplicarán de la siguiente forma:

9.1 Si no se ha pagado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.

9.2 Si ya se ha efectuado el pago por parte de la Compañía y la pérdida para el Asegurado resultó superior el valor del seguro, se destinará a cubrir dicha diferencia y el excedente, si lo hubiere, se entregará a la Compañía, hasta concurrencia de la indemnización. En caso contrario, se entregará la suma a la Compañía, hasta concurrencia de la indemnización.

PARAGRAFO.- Si el Asegurado estuviere exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha proporción.

10.- DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho Deducible.

11.- RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía y salvo aviso escrito en contrario por parte del Asegurado, la Compañía restablecerá la suma asegurada desde el momento del siniestro en la cuantía indemnizada.

El Asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

11.1 DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

12.- SALVAMENTO

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe la persona indicada en el Cuadro con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en la Condición relativa al monto de la indemnización de ésta póliza.

Si en cualquier tiempo, después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que la persona indicada en el cuadro y señalada como responsable, no cometió el delito que dio lugar a la pérdida, el Asegurado reintegrará a la Compañía el monto de la indemnización.

13.- REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez (10%) por ciento, sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia en una guerra, declarada o no, o durante el tiempo de desarrollo de tal guerra, el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

14.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo estipulado en éste contrato y el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

15.- CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente Contrato, éste se atenderá a lo establecido en las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

16.- ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

17.- DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de la partes la ciudad donde ha sido expedida la póliza y que aparece consignada en la carátula de la misma.